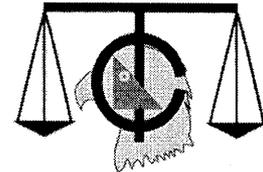




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 05 FEB 2018

VISTO: El Expediente N° 3885 Año: 2017 Letra:MS perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/CANC. FACT. SEINCO S.A., EN CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIEZA MENSUAL BRINDADO AL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA DEL 21/12/2016 AL 20/01/2017”; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron analizadas por la Secretaría Legal en razón de las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación N° 190/2017- P.E., y consideradas luego por la Auditora Fiscal interviniente como consecuencia de los descargos producidos, en el Informe Contable N° 334/2017 Letra: T.C.P.-P.E.

Que en ese contexto, se emitieron entre otras, las siguientes observaciones: “(...) *Visto que el gasto cancelado en las presentes actuaciones -servicio de limpieza- no se ajusta estrictamente al objeto del Fondo de Afectación Específica para la Atención de Personas sin Cobertura Social creado por Ley 956 con el que fue financiado (...) ha sido imputada a la partida 5 -Transferencias como Ayuda de Personas (5.1.4) incumpliendo con lo establecido en la Resolución M.E. 863/14 (...)*”.

Que así, tal como surge del análisis del expediente en cuestión y particularmente del Informe N° 8971/16 Letra: M.S., del 16 de diciembre de 2016 suscripto por la entonces Directora General de Administración Financiera del Ministerio de Salud C.P. María Clara LOPEZ RÍOS, la necesidad de contratar el Servicio de Limpieza utilizando el Fondo de Atención de Personas se basó en

que: “Nos encontramos en fecha 16/12/2016, día en el cual se está procediendo al cierre de todos los Fondos Permanentes, (...)”

(...) una contratación por el procedimiento establecido en la actual normativa vigente (...) resulta ineficaz ante la gravedad de la situación planteada por los directores generales;

Que por la Sentencia del Dr. López Tilli, en autos N° 21132/2014, se intima a este Ministerio de Salud a adoptar con carácter de urgente la toma de medidas que resulten necesarias para disponer de la infraestructura edilicia y de los recursos materiales y humanos que garanticen en forma plena y efectiva el adecuado servicio de salud que brinda el Hospital Regional de Río Grande, bajo condiciones razonables de higiene y seguridad. Por lo indicado resulta de carácter URGENTE proceder a la contratación de Servicios de Limpieza para el Hospital Regional Ushuaia y Hospital Regional Río Grande.

(...) sólo el Fondo de Atención de Personas cuenta con saldo presupuestario para poder afrontar este gasto (...)

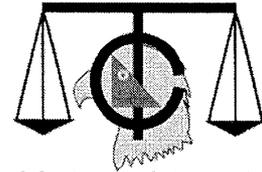
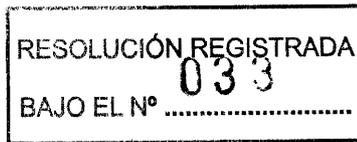
Que si bien del objeto del fondo no se ajusta de un todo al objeto del gasto bajo contratación: Servicio de Limpieza, he de indicar que en el día de la fecha nos encontramos en tarea de cierre de fondos, salvo el de Atención de Personas, lo cual fue solicitado ante Contaduría General, y así permitido.

La única alternativa posible resulta ser la imputación en la UGG 8056 -UGC- 433 -Inc.5(...)”.

Que se emitió el Informe Legal N° 246/2017 Letra: T.C.P.-S.L., cuyos términos se comparten y forman parte de la presente, refiriendo que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas se pronunció por Informe Legal N° 139/2017 Letra: T.C.P.-S.L., del 8 de agosto de 2017, en un supuesto de similares características, en el marco del expediente N° 23114/2015 Letra: T.C.P.-S.L., caratulado: “MINISTERIO DE SALUD S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA Y HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Que allí, se indicó lo siguiente: “(...) si bien queda de manifiesto y ha sido reconocido por los funcionarios actuantes, que la utilización del 'Fondo de Afectación Específica para la Atención de Personas sin Cobertura Social' para afrontar los gastos de contratación del servicio de limpieza del Hospital Regional Ushuaia, ha violentado lo reglado por Ley provincial Nº 956; no podría aseverarse en esta instancia, que la aplicación diferente que se ha dado a los caudales públicos, haya sido arbitrariamente impuesta por el funcionario dentro de la esfera pública -configurando la comisión del delito de Malversación de Fondos-; atento a las particularísimas circunstancias que concurrieron al momento de los hechos, que incluso podrían entenderse configurativas de un supuesto de Estado de Necesidad Justificante”.

Que asimismo, se manifestó que: “En concreto, teniendo en cuenta el tenor del bien jurídico en juego: 'derecho a la salud', reconocido como derecho humano en nuestra Constitución Nacional e innumerables Tratados Internacionales y el claro aspecto fundamental del concepto de dignidad humana, cabe destacar la multiplicidad de personas que hubieran sido afectadas de no haberse actuado con inmediatez, solucionando la petición de las Autoridades del Hospital Regional, ya que no sólo se comprometía la salud de los pacientes o de las personas que concurrían al nosocomio para su atención, sino también la de todos los profesionales de la salud, vulnerando su derecho a trabajar en condiciones dignas y seguras”.

Que finalmente se dijo que: “(...) tomando en consideración la altura del ejercicio económico en que se desencadenan los hechos, podría razonablemente entenderse que el medio empleado para hacer frente al conflicto, resultaba ser el menos lesivo, atento a que todos los fondos específicos -salvo el de Atención de Personas- se encontraban cerrados en ese momento del año y no se contaba con crédito presupuestario, siendo éste, el único recurso económico y financiero disponible”.

Que, en este sentido, manifiesta el Área Legal que *“no procedería apartarse del criterio ya establecido, teniendo en consideración que el gasto aquí efectuado fue realizado con anterioridad -corresponde al mes de diciembre de 2016 y enero de 2017- a la emisión de los informes mencionados.”*

Que a fs. 49 vta. tomó intervención el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL compartiendo el criterio vertido por la letrada dictaminante.

Que atento a que en el presente expediente se plantea una situación con iguales características a las tratadas en su momento y, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso y la urgencia con la que debió atenderse las necesidades relativas a la limpieza del Hospital Regional Ushuaia, se comparte lo indicado por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, en el Informe Contable N° 471/17 Letra: T.C.P.-PROSC., recomendando al Ministro de Salud, Dr. Guillermo RUCKAUF, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria, Lic. Víctor Hugo DIAZ, al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud, Rubén Omar VALLE y a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, que se adopten las medidas conducentes a fin de no incurrir nuevamente en apartamientos normativos de esta índole.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

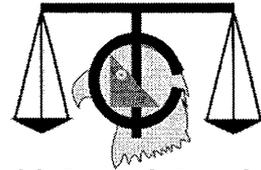
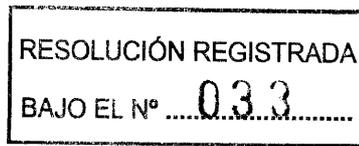
RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Informe Legal N° 246/2017 Letra: T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones del Visto, por los motivos expuestos en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

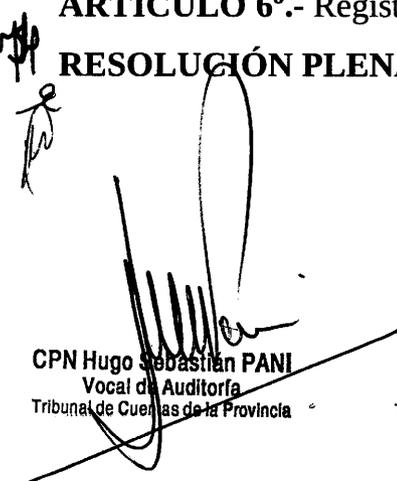
ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Ministro de Salud, Dr. Guillermo RUCKAUF, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Lic. Víctor Hugo DÍAZ, al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud, Rubén Omar VALLE y a la Contadora General de la Provincia C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, que se adopten las medidas conducentes a fin de no incurrir nuevamente en apartamientos normativos de esta índole.

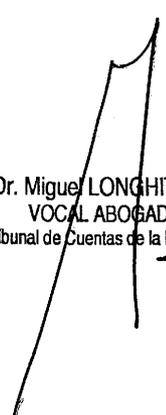
ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 246/2017 Letra: T.C.P.-S.L. al Ministro de Salud, Dr. Guillermo RUCKAUF y efectuar la remisión de las actuaciones.

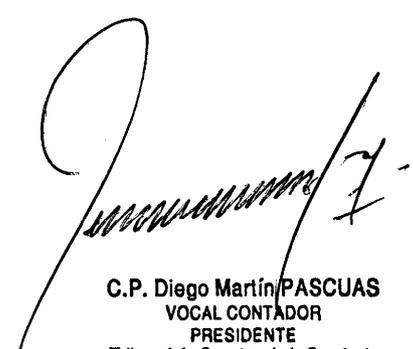
ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada del presente al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Lic. Víctor Hugo DÍAZ, al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud, Rubén Omar VALLE y a la Contadora General de la Provincia C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS; y en la sede de este Organismo, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 033/2018.

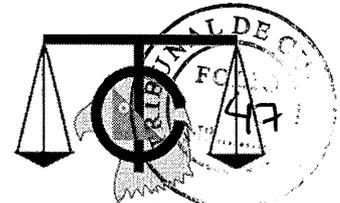

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 246/2017

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde. Expte. N° 3885 Año: 2017 Letra:MS

Ushuaia, 21 de diciembre de 2017

SR. SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene a la Secretaría Legal el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia *ut supra* citado, caratulado: "S/CANC. FACT. SEINCO S.A., EN CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIEZA MENSUAL BRINDADO AL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA DEL 21/12/2016 AL 20/01/2017", a fin de que se emita dictamen jurídico.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

Las presentes actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal en razón del Informe Contable N° 334/2017 Letra: T.C.P.-P.E., por el que se emitieron una serie de observaciones.

Allí, se destacan las siguientes: "(...) Visto que el gasto cancelado en las presentes actuaciones -servicio de limpieza- no se ajusta al objeto del Fondo de Afectación Específica para la Atención de Personas sin Cobertura Social creado por Ley 956 con el que fue financiado (...) ha sido imputada a la partida 5

-Transferencias como Ayuda de Personas (5.1.4) incumpliendo con lo establecido en la Resolución M.E. 863/14 (...)”.

Así, tal como surge del análisis del expediente en cuestión y particularmente del Informe N° 8971/16 Letra: M.S., del 16 de diciembre de 2016, la necesidad de contratar el Servicio de Limpieza utilizando el Fondo de Atención de Personas se basó en que: “*Nos encontramos en fecha 16/12/2016, día en el cual se está procediendo al cierre de todos los Fondos Permanentes,*

(...) una contratación por el procedimiento establecido en la actual normativa vigente (...) resulta ineficaz ante la gravedad de la situación planteada por los directores generales;

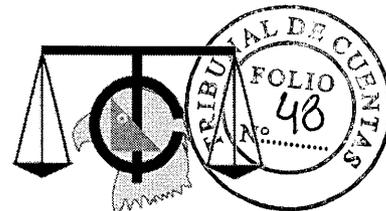
Que por la Sentencia del Dr. López Tilli, en autos N° 21132/2014, se intima a este Ministerio de Salud a adoptar con carácter de urgente la toma de medidas que resulten necesarias para disponer de la infraestructura edilicia y de los recursos materiales y humanos que garanticen en forma plena y efectiva el adecuado servicio de salud que brinda el Hospital Regional de Río Grande, bajo condiciones razonables de higiene y seguridad. Por lo indicado resulta de carácter URGENTE proceder a la contratación de Servicios de Limpieza para el Hospital Regional Ushuaia y Hospital Regional Río Grande.

(...) sólo el Fondo de Atención de Personas cuenta con saldo presupuestario para poder afrontar este gasto (...)

Que si bien del objeto del fondo no se ajusta de un todo al objeto del gasto bajo contratación: Servicio de Limpieza, he de indicar que en el día de la fecha nos encontramos en tarea de cierre de fondos, salvo el de Atención de Personas, lo cual fue solicitado ante Contaduría General, y así permitido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

La única alternativa posible resulta ser la imputación en la UGG 8056 -UGC- 433 -Inc.5".

Ahora bien, es dable advertir que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas se pronunció por Informe Legal N° 139/2017 Letra: T.C.P.-S.L., del 8 de agosto de 2017, en un supuesto de similares características, en el marco del expediente N° 23114/2015 Letra: T.C.P.-S.L., caratulado: *"MINISTERIO DE SALUD S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA Y HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE"*.

Allí, se indicó lo siguiente: *"(...) si bien queda de manifiesto y ha sido reconocido por los funcionarios actuantes, que la utilización del 'Fondo de Afectación Específica para la Atención de Personas sin Cobertura Social' para afrontar los gastos de contratación del servicio de limpieza del Hospital Regional Ushuaia, ha violentado lo reglado por Ley provincial N° 956; no podría aseverarse en esta instancia, que la aplicación diferente que se ha dado a los caudales públicos, haya sido arbitrariamente impuesta por el funcionario dentro de la esfera pública -configurando la comisión del delito de Malversación de Fondos-; atento a las particularísimas circunstancias que concurrieron al momento de los hechos, que incluso podrían entenderse configurativas de un supuesto de Estado de Necesidad Justificante"*.

Asimismo, se manifestó que: *"En concreto, teniendo en cuenta el tenor del bien jurídico en juego: 'derecho a la salud', reconocido como derecho humano en nuestra Constitución Nacional e innumerables Tratados Internacionales y el claro aspecto fundamental del concepto de dignidad humana, cabe destacar la multiplicidad de personas que hubieran sido afectadas de no haberse actuado con*

inmediatez, solucionando la petición de las Autoridades del Hospital Regional, ya que no sólo se comprometía la salud de los pacientes o de las personas que concurrieran al nosocomio para su atención, sino también la de todos los profesionales de la salud, vulnerando su derecho a trabajar en condiciones dignas y seguras”.

Finalmente se dijo que: “(...) tomando en consideración la altura del ejercicio económico en que se desencadenan los hechos, podría razonablemente entenderse que el medio empleado para hacer frente al conflicto, resultaba ser el menos lesivo, atento a que todos los fondos específicos -salvo el de Atención de Personas- se encontraban cerrados en ese momento del año y no se contaba con crédito presupuestario, siendo éste, el único recurso económico y financiero disponible”.

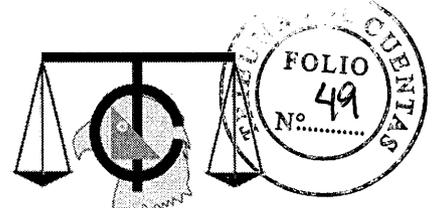
En el mismo sentido, se expidió este Órgano de Control el 15 de noviembre de 2017, en el marco del expediente N° 20310/2016 Letra: M.S., caratulado: *“S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA A PRESTAR EN EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA Y HOSPITAL REGIONAL DE RIO GRANDE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD”*, mediante el Informe Legal N° 219/2017 Letra: T.C.P.-S.L.

En efecto, estimo que no procedería apartarse del criterio ya establecido, teniendo en consideración que el gasto aquí efectuado fue realizado con anterioridad -corresponde al mes de diciembre de 2016 y enero de 2017- a la emisión de los informes mencionados.

En virtud de lo expuesto, atento a que en el presente expediente se plantea una situación con iguales características a las tratadas en su momento y, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso y la urgencia con la que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

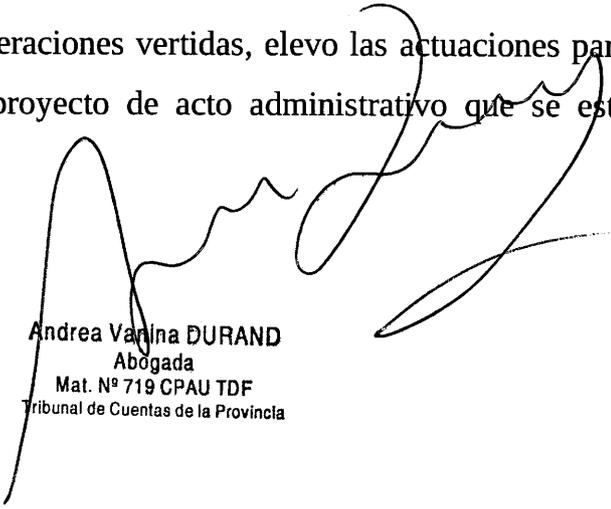
"2017- Año de las Energías Renovables"

debió atenderse las necesidades relativas a la limpieza del Hospital Regional Ushuaia, comparto lo indicado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P David Ricardo BEHRENS, en el Informe Contable N° 471/17 Letra: T.C.P.-PROSC. y en consecuencia, considero correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas.

CONCLUSIÓN

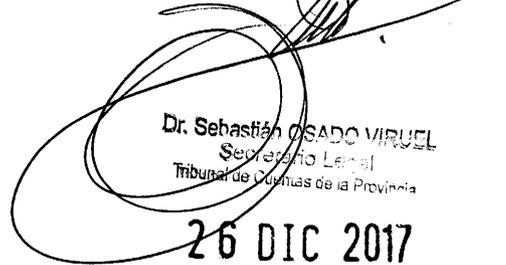
Como corolario de lo indicado, correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el presente expediente, recomendando al Ministro de Salud Dr. Marcos Arturo COLMAN, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Lic. Víctor Hugo DIAZ, al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud, Rubén Omar VALLE y a la Contadora General de la Provincia C.P. María Clara LOPEZ RIOS, que se adopten las medidas conducentes a fin de no incurrir nuevamente en apartamientos normativos de esta índole.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite con el proyecto de acto administrativo que se estima prudente dictar.


Andrea Varina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado
Dr. Miguel Leudiziano

Comparto el criterio vertido por
el Dr. Andrés Durand en el Informe N°
N° 246/2017, Letra TCP-CA y elevo las actua-
ciones por continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
26 DIC 2017